

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 7039/2023-CR**, presentado por el Grupo No Agrupado a instancia del congresista **Carlos Antonio Anderson Ramírez**, quien propone, a través de esta iniciativa legislativa, modificar el Artículo 5 de la Ley N° 31578 - Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.
- **Proyecto de Ley 7016/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular a instancia del congresista **Jorge Carlos Montoya Manrique**, quien propone, a través de esta iniciativa legislativa, modificar el Artículo 5 de la Ley N° 31578 - Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el viernes 12 de abril de 2024, con el voto a favor de los señores congresistas presentes: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario) y **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Con la licencia de los señores congresistas: **CAMONES SORIANO, Lady Mercedes** (Alianza Para el Progreso); **CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea eliminar el término "**extracción**", con la finalidad de alinear mejor la ley con la realidad operativa y capacidades de las MYPE manufactureras. Actualmente, debido a este problema de definición, no se logró la implementación efectiva de la Ley N° 31578, lo que ha limitado la recuperación económica del país, y se han limitado las oportunidades para que estas empresas expandan su producción y participación en el mercado, afectando negativamente su desarrollo y contribución potencial a la economía nacional; en tal sentido, la propuesta busca modificar el artículo 5 de la Ley N° 31578 – “Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales”, a fin de garantizar que la ley cumpla eficazmente con su objetivo de promover la reactivación económica y el desarrollo de las MYPE en el sector manufacturero, sin imponerles requisitos que no corresponden a su naturaleza o capacidades.

1.2. Antecedentes procedimentales

- **Proyecto de Ley 7039/2023-CR**, que propone modificar el artículo 5 de la Ley N.º 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales. Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de febrero del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera comisión dictaminadora el día 15 de febrero del 2024, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

- **Proyecto de Ley 7016/2023-CR**, mediante el cual propone: que propone modificar el artículo 5 de la Ley N.º 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales. Ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de febrero de 2024 y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera comisión dictaminadora el 12 de febrero del 2024, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, está, incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes documentos a las Instituciones, con la finalidad de solicitar sus opiniones, referentes a la propuesta legislativa, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley N° 7039/2023-CR

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Fecha	Institución	Documento
16/02/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0557-2023-2024-CPMPEC/CR
16/02/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0558-2023-2024-CPMPEC/CR
16/02/2024	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE	OFICIO N° 0559-2023-2024-CPMPEC/CR

Proyecto de Ley N° 7016/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
14/02/2024	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE	OFICIO N° 0552-2023-2024-CPMPEC/CR
14/02/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0553-2023-2024-CPMPEC/CR
14/02/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0554-2023-2024-CPMPEC/CR

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva, sobre el tema. Presentamos un cuadro de resumen:

Proyecto de Ley N° 7016/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
29/02/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000267-2024-PRODUCE/SG
22/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 546-2024-EF/10.01

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7016/2023-CR



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES".

■ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial deriva el Oficio N° 00000267-2024-PRODUCE/SG de fecha 27 de febrero del año 2024, en el cual se adjunta el Informe N° 00000185-2024-PRODUCE/OGAJ de fecha 23 de febrero del 2024 de la oficina general de Asesoría Jurídica, al mismo tiempo, en el cuerpo de su contenido se resume las opiniones técnicas del Informe N° 00000009-2024-JYOVERA de fecha 20 de febrero del 2024 de la Dirección de Normatividad; por consiguiente se presentara de forma resumida los contenidos de opinión técnica y legal, como sigue a continuación:

"INFORME N° 00000185-2024-PRODUCE/OGAJ

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Opinión del Programa Nacional "Compras a MYPERú"

3.2 El Programa Nacional "Compras a MYPERú", en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida con el Proveído N° 00000061-2024-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU, opina lo siguiente:

"(...)

Sobre la eliminación de la condición de cumplir con reglas de origen aprobadas en acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo al Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DAM-mriverso de fecha 25 de enero del 2023, emitido por la Dirección de Articulación de Mercados, en el Perú las MYPE manufactureras que exportan y que cumplen con reglas de origen no superan el 1% de las MYPE manufactureras,

En el referido informe se señala que solo 1,103 MIPYME manufactureras, cuentan con Certificado de Origen de acuerdo al Listado de Empresas MIPYME MANUFACTURERAS.

Teniendo en cuenta los alcances del Programa y los potenciales beneficiarios, esta condición limita la participación de las MYPE.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Asimismo, la referida condición se constituiría en un requisito no previsto por el D.L 1414 que genera una carga adicional para las MYPEs, limitando el acceso de las mismas a los procesos de adquisición del programa.

Sobre la eliminación de la actividad de extracción de la MYPE

La MYPE al desarrollar actividades de extracción, transformación y producción descritos en el artículo sin modificar no concuerda con las actividades desarrolladas por las MYPE, pues **las MYPE manufactureras no realizan actividades de extracción, sino de transformación en productos nuevos**; conforme a lo señalado en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - Revisión 4.

• CONCLUSIÓN

En ese sentido, **encontramos congruente lo dispuesto en el proyecto de modificación de la Ley 31578, pues aclara las actividades propias que desarrolla una MYPE MANUFACTURERA, la cual orienta a la transformación de insumos en productos finales y no propiamente el desarrollo de actividades de extracción. En cuanto al cumplimiento de reglas de origen derivadas de acuerdos comerciales vigentes, al estar relacionadas a la ejecución de comercio internacional, no son necesarias para el funcionamiento, los fines perseguidos por el D.L 1414 y el fomento de participación del sector MYPE en las compras estatales. (...)** (las negritas y subrayado es nuestro)

El Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable**, debido a que tiene como fin la apertura y facilitación en las compras estatales de las MYPE manufactureras. (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

“(...)”

- Asimismo, consideramos que **los cambios propuestos son conformes ya que; i) la actividad de extracción no se condice con las actividades desarrolladas por las MYPE manufactureras, las mismas que están orientadas a la transformación para la obtención de productos nuevos y; ii) en relación a la condición de cumplir con las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes, esta condición adquiere sentido en una transacción comercial internacional, cuando es necesario determinar el país de origen de los productos y los beneficios arancelarios pactados entre los países que**



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

realizan la compra-venta, de dichos productos, lo cual resulta innecesario para las compras del Estado cuyas especificaciones técnicas para los bienes que requiere, obedecen a las necesidades de los usuarios externos e internos (población), condiciones de calidad, cantidad, precio y oportunidad.

(...)

- En ese sentido, la condición de que “los productos finales que fabrique (la MYPE manufacturera) deberán cumplir con reglas de origen aprobadas en acuerdos comerciales vigentes”, condición que se verifica con los Certificados de Origen, no solo restringe la cantidad de MYPE manufacturera (1,103) que pueda acceder a los beneficios de la Ley, dada su limitada participación en las exportaciones y certificados de origen emitidos a su favor, sino que genera un trámites y procesos que no son necesarios para el abastecimiento del Estado, que constituye parte del mercado interno.

(...)

- Ahora bien, la Dirección de Articulación de Mercados, en el marco de su función de impulsar y facilitar la participación de las MYPE en las compras estatales, se encuentra parcialmente conforme con el texto propuesto para la fórmula legal del proyecto de ley que modifica el artículo 5 de la Ley 31578; recomendando hacer unas inclusiones y/o modificaciones en base a lo siguiente: 1. La mencionada ley, en el artículo 5, no se remite, o se sustenta en una norma legal vigente cuando define a “la MYPE manufacturera”, y con el fin de evitar diferentes interpretaciones de las entidades encargadas de implementarla; se recomienda, incluir las características que hacen que una entidad sea considerada “MYPE”, de acuerdo con la legislación vigente, remitiendo en la definición al “Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Asimismo, la obligación laboral y tributaria es de registrar al personal en la planilla electrónica, trámite que se realiza cada mes, de acuerdo con el cronograma de vencimientos aprobado por la SUNAT, según el último dígito del RUC de la MYPE, al momento de efectuar la declaración jurada mensual, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Decreto Supremo N° 015-2010-TR, y Decreto Supremo N° 008-2011-TR. En ese sentido se propone el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Definición de MYPE manufacturera. Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que reúna las características señaladas en el Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, o



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

norma vigente; y que tenga por objeto desarrollar actividades de transformación y/o producción de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos y registre a su personal en la planilla electrónica”.

- *Adicionalmente, considerando que se está proponiendo modificar la Ley 31578, **proponemos también se incluya en el proyecto de ley, la modificación del artículo 2. de la mencionada ley, ya que en este artículo se incluye a los “servicios”,** como parte de las compras estatales “que por su requerimiento puedan ser cubiertos por productores y/o mano de obra prioritariamente nacional”, lo cual, conforme al sustento del Proyecto Ley en cuestión, es una actividad que tampoco se condice con las actividades propias de las MYPE que realiza actividad manufacturera, por lo que se sugiere la supresión de dicho tipo de adquisición. (...)” (lo resaltado es nuestro)*

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

“(...)”

3.16. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 86 del precitado TUO prescribe que es deber de las entidades actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

3.17. En esa línea, el inciso f) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece que el referido ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas. Por consiguiente, corresponde al MEF emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

3.18. Por otro lado, atendiendo que el proyecto normativo propone modificar la definición de MYPE manufacturera prevista en el artículo 5 de la Ley N° 31578, eliminando de la misma la mención al cumplimiento por parte de sus productos finales respecto de las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes, corresponde que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) emita opinión respecto del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias, considerando que de conformidad con lo establecido por los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, dicho Sector tiene como funciones y atribuciones el orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, y definir, dirigir, ejecutar



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

y supervisar la política de transparencia de las medidas que afecten el comercio exterior, asegurando su coherencia con los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial, respectivamente.

(...)

3.23. Así, el ordenamiento jurídico ha establecido mecanismos orientados a la promoción de las MYPE, lo cual se materializa a través de instrumentos que generen el acceso de las MYPE a los mecanismos de compras públicas de bienes, siendo uno de estos mecanismos los NEC.

(...)

3.25. En ese orden de ideas, en virtud del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto que autoriza a PRODUCE a conformar NEC para promover y facilitar el acceso de MYPE, se constituye un marco normativo promotor de las siguientes acciones:

a) Se autoriza a PRODUCE a conformar NEC para promover el acceso de las MYPE a las compras públicas, manteniendo el carácter autónomo de los NEC y otorgándoles carácter permanente por sector productivo, con recursos asignados conforme el volumen de demanda.

b) El costo de los bienes se financia con cargo al presupuesto de las entidades demandantes, y el costo de operación de los NEC es asumido por PRODUCE. c) Las entidades demandantes son entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, las cuales tienen autonomía en la determinación de las especificaciones técnicas, cantidad, oportunidad de entrega y demás características de los bienes especializados. Se encuentran habilitadas para efectuar transferencias de recursos a favor de PRODUCE por el monto correspondiente a la adquisición de los bienes.

(...)

3.27. Así, con fecha 28 de septiembre de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, cuyo objeto es promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPE, fomentando y fortaleciendo la productividad, la calidad y la estandarización, mediante la dinamización del mercado interno vinculado a las compras públicas, con capacidad de generar, a través de la modificación del marco de referencia, el fomento e impulso al desarrollo económico y social, y la estimulación del emprendimiento productivo, en base a la libertad de trabajo y empresa de ámbito nacional, para mitigar los efectos negativos sobre la economía y la producción, originados por la pandemia del COVID-19.

(...)



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES".

*La Dirección de Normatividad considera que el Proyecto de Ley **resulta viable**, debido a que su objeto y contenido coadyuvan al fortalecimiento de la implementación de la Ley N° 31578. (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

*3.11 Al respecto, conforme lo señalado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el Programa Nacional "Compras a MYPERÚ" y la Dirección General de Desarrollo Empresarial, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que legalmente, **resulta viable** el Proyecto de Ley, toda vez que fortalecerá la implementación de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales. (resaltado de negrita es elaborado por la comisión)*

▪ **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Mediante Oficio N° 546-2024-EF/10.01 de fecha 22 de marzo del 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0291-2024-EF/42.02 de fecha 20 de marzo de 2024 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, dando a conocer opinión técnico legal, la cual se presentará el extracto de su contenido.

INFORME N° 0291-2024-EF/42.02

(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.3 Respecto del Proyecto de Ley materia de análisis, se verifica que tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales; con la finalidad de adecuar la definición de las MYPE manufacturera a las actividades realizadas por éstas, a efectos de promover y facilitar su acceso a las compras públicas.

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES".

2.4 Por su parte, en la Exposición de Motivos se señala que la iniciativa legislativa no irrogara gastos al Estado, asimismo la modificación propuesta es para precisar el alcance en la aplicación de la norma.

2.5 En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede colegir que del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7016/2023-CR. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe ninguna opinión ciudadana del Proyecto de Ley N° 7039/2023-CR¹ y Proyecto de Ley N° 7016/2023-CR².

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley 7039/2023-CR: La propuesta legislativa busca modificar el artículo 5 de la Ley N.º 31578, para lograr su ejecución y que efectivamente se logre cumplir con su objeto, en favor de las MYPE manufactureras. Esta modificación implicará la exclusión del término "extracción" de la definición de MYPE manufacturera, redefiniéndola para enfocarse en las actividades de transformación y producción, de acuerdo al detalle siguiente:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7039>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7016>

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Ley N.º 31578	Proyecto de Ley
Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de <u>extracción</u>, transformación y producción, cuente con planilla electrónica y sus productos finales que fabrican cumplan con las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes.	Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera Para efectos de la presente ley, se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de <u>transformación</u> y producción, cuente con planilla electrónica y sus productos finales que fabrican cumplan con las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes.

Proyecto de Ley 7016/2023-CR: La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley N.º 31578, “Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales”; con la finalidad de, adecuar la definición de las MYPE manufacturera a las actividades realizadas por éstas, a efectos de promover y facilitar su acceso a las compras públicas, quedando redactado de la siguiente manera:

Ley N.º 31578	Proyecto de Ley
Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto <u>desarrollar actividades de extracción</u>, transformación y producción, cuente con planilla electrónica y sus productos finales que fabrican cumplan con las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes.	Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de <u>transformación y/o producción de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos</u> y cuente con planilla electrónica.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N.º 31578 - Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

- Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- Ley N° 29337 - Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva
- Ley N° 31502 - Ley que modifica la Ley 29337, Ley que establece las disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa bajo estudio, según los fundamentos expuestos en su parte considerativa, busca alinear la **ley vigente** con las capacidades reales de las MYPE, facilitando su participación en compras estatales y promoviendo su formalización y crecimiento en el sector manufacturero; por consiguiente, propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 31578 - LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES, en el sentido de eliminar la inclusión del término "extracción" en la definición de MYPE manufactureran que genera dificultades en la implementación de la ley, debido a que las características y capacidades de las MYPE en el sector de extracción no correspondían con las MYPES manufactureras en la realidad peruana. Esta modificación es crucial para garantizar que la ley cumpla eficazmente con su objetivo de promover la reactivación económica y el desarrollo de las MYPE en el sector manufacturero, sin imponerles requisitos que no corresponden a su naturaleza o capacidades.

Por ello la Comisión puntualiza la importancia de la MYPE, diciendo: *Las micro y pequeñas empresas (MYPE) en Perú representan una piedra angular en la estructura económica del país, debido a que constituyen más del 96% de las empresas del país y su contribución al Producto Bruto Interno (PBI) es significativa, aportando cerca del 25%, lo que evidencia su rol crucial en la economía nacional. Además, las MYPE son una de las principales generadoras de empleo, representando aproximadamente el 85% del total de empleos en el país³.*

³ Cámara de Comercio de Lima. (2023). Las mypes impulsan el crecimiento económico. La Cámara, Revista Digital de la Cámara de Comercio de Lima

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

De acuerdo a la información brindada por la SUNAT, durante los años 2020 al 2022, se ha registrado una disminución constante en los ingresos económicos de las MYPE por contracción en sus ventas. Así, por ejemplo, en el año 2022, se observa que 270,816 MYPE habrían sufrido una contracción de 79.3% en sus ventas respecto al 2021. Posteriormente, durante el primer trimestre del 2023, nuestro país se vio afectado por una serie de protestas sociales y el impacto devastador del fenómeno climático conocido como Ciclón Yaku, entre otros acontecimientos que generaron impactos en las MYPE⁴.

En cuanto a sectores específicos, la industria de alimentos y agroindustria en el Perú, en los últimos diez años, ha contribuido en promedio con el 3.3% al PBI Nacional y con el 25.6% del PBI manufacturero; sin embargo, este aporte ha disminuido ligeramente en los últimos años, pasando de representar el 3.4% del PBI Nacional en 2013 a 3.3% en el 2022. De acuerdo con la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), entre 2018 y 2022, el número de empresas de la industria de alimentos y bebidas mostró una disminución de 4.7%, descendiendo de 30,127 empresas en 2018 a 28,725 empresas en 2022. De estas firmas, el 92% fueron microempresas (26,416), el 5.9% pequeñas (1,696), el 0.4% medianas (106), y el 1.8% grandes empresas (507)⁵.

Por otro lado, de acuerdo al Informe Técnico N° 01 – enero 2024 denominado “Producción Nacional, noviembre 2023” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el índice de la Producción Manufacturera en noviembre de 2023, registró una disminución de 0.51% respecto a noviembre 2022, por la evolución negativa del subsector fabril no primario, el cual disminuyó por menos producción de la industria de bienes de consumo y de bienes intermedios⁶. (sub rayado de negrita es elaborado por la comisión)

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1OTE2/pdf>, Informe N° 00000009-2024-JYOVERA, pag.9

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1OTE2/pdf>, Informe N° 00000009-2024-JYOVERA, pag.9

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1OTE2/pdf>, Informe N° 00000009-2024-JYOVERA, pag.10

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

En concreto, para la Comisión, resulta coherente considerar la necesidad de reorientar y fortalecer el apoyo a las MYPE productivas a través de la modificación del artículo 5 de la Ley N° 31578 - Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, en particular excluyendo el término **"extracción"** y enfocándose en actividades de transformación y producción. La ley se alinearán más estrechamente con las capacidades y realidades de las MYPE, abriéndose una ventana de oportunidad para estas empresas. Esto no solo facilitará su participación en las compras estatales, sino que también promoverá su formalización y crecimiento en el sector manufacturero. Asimismo, al mejorar su acceso a oportunidades de mercado y recursos financieros, se contribuirá a fortalecer su posición en la economía nacional, generando un impacto positivo tanto en la creación de empleo como en el incremento del PBI.

4.2. Análisis de las opiniones recibidas.

Con respecto a la opinión recibida; el Ministerio de la Producción, hace llegar diversas opiniones de sus áreas competentes, concluyendo **viable**, arguyendo, que el objeto y contenido del referido proyecto de ley resulta pertinente a efectos de fortalecer la implementación de la Ley N° 31578.

4.3. Diferencia entre empresas manufacturera y extractivas

La comisión considera necesario establecer un análisis de diferencianción de los términos mencionados, para tener mucho más claro el enfoque de estudio de la propuesta legislativa; por ello presentamos un cuadro comparativo.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Aspecto	Empresa Manufacturera	Empresa Extractiva
Definición Principal	Transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados.	Extracción de recursos naturales.
Proceso Clave	Transformación física, química o mecánica.	Extracción directa de recursos de la naturaleza.
Productos	Bienes intermedios o de consumo final.	Materiales crudos.
Sector Económico	Secundario (industrial).	Primario.
Ejemplos de Actividades	Producción de bienes de equipo, alimentos procesados, textiles.	Minería, petróleo, gas, pesca, tala.
Relación Interindustrial	Dependiente de las empresas extractivas para materias primas; proveedor de bienes para otros sectores.	Proveedor de materias primas para la manufactura y otros sectores industriales.
Rol Económico	Generador de empleo, impulsor de tecnología, contribuyente al valor agregado.	Proveedor de materias primas, contribuyente a exportaciones e ingresos nacionales.
Necesidades Empresariales	Maquinaria, tecnología para transformación, mano de obra especializada.	Equipos de extracción, técnicas de explotación, cumplimiento de normativas ambientales.

Fuente: Cuadro elaborado por el Despacho Congresal.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁷, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

III. Competitividad del País

(...)

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

La iniciativa legislativa busca que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 31578 - Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales; con la finalidad de adecuar la definición de la MYPE manufacturera a las actividades realizadas por estas, a efectos de promover y facilitar su acceso a las compras públicas.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto adicional al erario nacional, debido a que la Ley N° 31578 ya está promulgada y la modificación se limita a ajustar la definición de MYPE manufacturera; como también no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Esta reforma trae beneficios significativos, incluyendo la reducción de trabas burocráticas, mayor eficiencia administrativa en la ejecución de la Ley N° 31578, impulsando al crecimiento económico y a la generación de empleo, así como el fomento de la innovación y competitividad en el sector manufacturero. Por lo tanto, los beneficios de esta modificación legislativa superan ampliamente los esfuerzos mínimos necesarios para su implementación, beneficiando al sector de las MYPE y a la economía peruana en su conjunto; por lo tanto, debemos analizar sus beneficio y costos:

Estado

BENEFICIO	COSTO
– Se fomentará la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE	– La aprobación del Proyecto de Ley no genera costos para el Estado, toda vez

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

manufactureras nacionales. – El estado podrá fortalecer las intervenciones y/o servicios orientados a la promoción de dichas unidades económicas, lo cual generará beneficios a la población en general.	que se trata de una propuesta orientada a promover y facilitar el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado, modificando la definición de MYPE manufacturera bajo los alcances de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.
---	---

Económico

BENEFICIO	COSTO
– Generación de empleo, así como su contribución al PBI manufacturero y al PBI nacional. – Se promoverá su formalización y crecimiento en el sector manufacturero.	– Se fomentará la reactivación económica de las MYPE a través de la promoción de su acceso a las contrataciones del Estado.

Social

BENEFICIO	COSTO
– Tendrá un impacto positivo en la sociedad en general. – Generación de empleo y calidad de vida de la población. – Mejorará el acceso a oportunidades de mercado y recursos financieros	– No se verá afectada negativamente, de manera directa o indirecta.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES.**

La Comisión propone dos artículos el primero referido al objeto de la ley, consistente en modificar la Ley 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales; con la finalidad de, adecuar la definición de las MYPE manufacturera a las actividades realizadas por éstas, a efectos de promover y facilitar su acceso a las compras públicas.

El artículo segundo establece modificar el artículo 5 de la Ley 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera

*Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de **transformación y/o producción de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos** y cuente con planilla electrónica”.*

Por consiguiente, la Comisión propone el referido texto sustitutorio acorde a las opiniones y reglas de redacción de técnica legislativa.

VIII. CONCLUSIÓN

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 7039/2023-CR y 7016/2023-CR, “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales; con la finalidad de, adecuar la definición de las MYPE manufacturera a las actividades realizadas por éstas, a efectos de promover y facilitar su acceso a las compras públicas.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales.

Modifíquese el artículo 5 de la Ley 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:58:44-0500

CONGRESO
de la
REPUBLICA

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR
UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
7039/2023-CR y 7016/2023-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY 31578, LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS
MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES".



*Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad
económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de
organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de transformación y/o
producción de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos y cuente
con planilla electrónica".*

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 12 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 15:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
EDUARDO BARRAL Jorge
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 19:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 11:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 19:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 11:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:10:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 09:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 14:24:31-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Firmado digitalmente por:
Victor Raúl GARCIA CORREA Idelfonso
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 09:28:57-0500

Lima, 09 de abril de 2024

OFICIO N° 1424-2023-2024-MJCL/CR

Señor Congresista
JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y
Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto. Licencia por salud

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento que **no podré asistir a la Séptima Sesión Extraordinaria y Segunda Audiencia Pública de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**, a realizarse el 12 de abril del 2024, a las 14:00 horas, por encontrarme delicada de salud con descanso médico de siete (07) días calendarios a partir del 08 de abril del presente; por tal motivo solicito la licencia respectiva.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 14:46:09-0500

MJCL/esb
cc. archivo

Lima, 11 de abril de 2024.

OFICIO Nro. 1539 -2023-2024/CMZCH-CR

Señor Congresista

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : SOLICITO LICENCIA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi más cordial saludo y, a la vez, solicitarle **LICENCIA**, para la Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada Semi Presencial y Segunda Audiencia Pública que usted preside, a realizarse el día de mañana viernes 12 de abril a las 14:00 p.m.; toda vez que me encuentro con problemas de salud, motivo por el cual se anexa el certificado médico correspondiente.

Agradeciéndole anticipadamente por la atención que le brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 18:33:54-0500

Sede Lima

Jirón Washington N° 1471

Descanso Médico

Fecha y Hora 11/04/2024 16:23

Paciente ZETA CHUNGA CRUZ MARIA

Edad 60 a 0 m

Sexo Femenino

DNI

02726999

Servicio MEDICINA DE EMER. Y DESASTRES

Tipo de descanso

Diagnósticos R07.2 Dolor precordial (Definitivo)
R06.0 Disnea (Definitivo)

Período: Días de descanso 5

Fecha Inicio: 11/04/2024

Fecha Final: 15/04/2024

AUGUSTO S. CRUZ CHEREQUE
MEDICINA DE EMERGENCIAS
Y DESASTRES
CMP: 37177 RNE: 18112

Firmado por Dr. CRUZ CHEREQUE, AUGUSTO
SHEFFICK
N° Colegiado: 037177 RNE: 18112
Lima a 11/04/2024

Lima, 12 de abril de 2024

OFICIO N.º 1233-2023/2024-LMCS-CR

Señor Congresista

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente

Asunto : Presento licencia a la Séptima Sesión Extraordinaria

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas día viernes 12 de abril del presente, por motivo de compromisos asumidos en mi labor congresal.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 13:44:32-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri